

GACETA OFICIAL

AÑO XIX

PANAMÁ, 16 DE FEBRERO DE 1922

NÚMERO 3835

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1. N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 100.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 2.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO, V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Florida, 850 Abasco.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN PRIMERA	Páginas
Resolución número 11, de 7 de Febrero de 1922	12071
Resolución número 12, de 8 de Febrero de 1922	12071
SECCIÓN SEGUNDA	
Resolución número 13, de 7 de Febrero de 1922	12072

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS	
Resolución número 691, de 23 de Enero de 1922	12071
Certificado número 904 de registro de marca de fábrica	12072
Solicitud de registro de marca de fábrica	12072
Dirección General del Censo. (Continuación)	12072

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 19 de Febrero de 1922	12073
--	-------

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

Resolución número 17, de 7 de Febrero de 1922	12073
---	-------

PROVINCIA DE CHIRIQUI

DISTRITO DE DOLGA	
Informe rendido al señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí por el Alcalde Municipal del Distrito de Dolga, en el mes de Diciembre de 1921	12073
Actos Oficiales	12074
Edictos	12074

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 11.—Panamá, Febrero 7 de 1922.

Por haber solicitado el señor Anibal Esquivel la reconsideración de la Resolución número 142 del 31 de Octubre último, dictada por el órgano de esta Secretaría, recaída en la controversia civil de policía surgida entre él y Santana Casasola ante el Alcalde del Distrito de David, ha vuelto a ingresar a este Despacho el expediente respectivo, después de practicadas ciertas pruebas presentadas nuevamente por las partes.

Para resolver dicha reconsideración se ha vuelto a estudiar el expediente y se han considerado con atención las nuevas pruebas aportadas por las partes, y así se ha vuelto a sacar la misma conclusión que la primera vez cuando se dictó la Resolución cuya reconsideración se ha solicitado. Las nuevas pruebas no han hecho otra cosa que robustecer las bases de dicha Resolución, puesto que han arrojado nueva luz sobre los hechos en que se funda.

En efecto, Buenaventura Candanedo dice como veintidós años, cuando el declarante conoció el camino cuya existencia se discute, dicho camino era una vía de comunicación acostumbrada entre los caseríos de Sambrano, Charrascales, Vijajual y los de Rincón de Gualaca y Chorchá. Francisco Vega reconoce asimismo la existencia de dicho camino al expresar que había uno que quedaba fuera de las cercas de Luis Colorado Samudio, cuyas tierras están englobadas actualmente en las de Esquivel. En efecto, Candanedo declara asimismo que por las tierras de Las Yayas conoció un camino público del cual hacían uso de los vecinos de esos lugares. Catalino Hernández dice que cuando él pasaba por aquellos sitios, el camino en disputa era la única vía acostumbrada para ir al Rincón de Gualaca y que jamás vio ningún otro camino; y finalmente, Miguel Candanedo afirma en su exposición jurada que le consta que por dentro del terreno de Esquivel pasa el camino real que conduce a Rincón de Gualaca y Chorchá, y que ha visto pasar permanentemente por él a los vecinos de los caseríos citados.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Estarse a lo resuelto en este asunto. Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 12.—Panamá, Febrero 8 de 1922.

El señor Secretario de Hacienda y Tesoro ha remitido a este Despacho copia de la comunicación número 100 del 28 de Enero último, del Gerente del Banco Nacional, en que este funcionario formula la siguiente consulta:

«Puede el Gerente del Banco Nacional, haciendo uso de la franquicia telegráfica que le concede la ley y basado en lo dispuesto por el artículo 383 del Código Fiscal, solicitar la protección de las autoridades administrativas de la República, al traspasar una propiedad del Banco a manos de un particular?»

Sobre el particular debe tenerse en cuenta que el Banco Nacional es una entidad a quien la ley ha dado personería jurídica, por lo cual goza, como todas las personas, naturales o jurídicas, de los derechos civiles inherentes a esta condición; y uno de esos derechos, garantizados por la Constitución, es el de poder presentar peticiones respetuosas a las autoridades del país, y sabido es que estas están instituidas para proteger a todas las personas, residentes o transeúntes, en sus vidas, honra y bienes.

Por otra parte, el legislador, en atención a la jurisdicción coactiva de que investió al Gerente de dicha entidad, al carácter de ésta, y a otras circunstancias, ha ordenado, en el artículo 333 del Código Fiscal, que las autoridades presten apoyo eficaz al funcionario nombrado en los asuntos relacionados con la institución, lo cual es más que el simple derecho a dirigir peticiones a las autoridades es la imposición de una obligación a éstas, que es la de prestar dicho apoyo.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

El Gerente del Banco Nacional puede, haciendo uso de la franquicia telegráfica en la forma prescrita en los Reglamentos del Ramo de Correos y Telégrafos, solicitar la protección de las autoridades administrativas de la República, al traspasar una propiedad del Banco a manos de un particular, siempre que ello sea necesario.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 33

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 33.—Panamá, Febrero 7 de 1922.

Magdalena Müller, panameña, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenada y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta que la peticionaria ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 271 del 13 de Enero próximo pasado,

SE RESUELVE:

Conceder a Magdalena Müller la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 2 años de reclusión a que fue condenada; y como el 10 de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesta en libertad en esa fecha, quedando sujeta a la vigi-

lancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 8 meses.

La peticionaria queda sujeta asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada, inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan a la favorecida del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 691

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 691.—Panamá, 23 de Enero de 1922.

El apoderado de la *Osmar G. m. b. H. Kommanditgesellschaft*, de Berlín, Alemania, el 30 de Septiembre de 1921, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que sirve para distinguir y amparar en el comercio toda clase de artículos para la industria del aluminado, máquinas, carruajes, lámparas y otros aparatos.

La marca consiste en la palabra **WOTAN**, tal como aparece en los marbetes; se aplica o se fija a los artículos, paquetes, cajas, envolturas, etc., reservándose los dueños el derecho de variar su tamaño, forma y color; gravándola, estampándola, imprimiéndola o por otro cualquier medio conveniente.

habiéndose probado que este asunto se ha tramitado de acuerdo con las leyes que regulan la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrán usar sus dueños en el territorio de la República de Panamá.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 23 de Enero de 1922.

Bajo el N.º 904, se expidió hoy el certificado respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

CERTIFICADO NUMERO 904

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 27 de Enero de 1922.—Caduca: 27 de Enero de 1932.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 691, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *Oscar G. u. b. H. Kommanditgesellschaft*, de Berlín, Alemania, para toda clase de artículos para la industria del alumbrado, máquinas, arruajes, lámparas y otros aparatos, que se elabora o fabrica en Berlín, Alemania, de la cual marca va un ejemplar adherido el reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 30 de Septiembre de 1921, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3732 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 8 de Octubre de 1921.

Panamá, veintitrés de Enero de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., solicito a favor de la *Brunswick Refrigerating Company*, domiciliada en N. W. Brunswick, New Jersey, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad la cual usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de cierta clase

de máquinas de refrigeración y de fabricar hielo.

Consiste la marca en la palabra distintiva **BRUNSWICK** y se aplica a los efectos por medio de placas, exhibiéndolas en los empaques que los contengan o de cualquiera otra manera conveniente. Los dueños se reser-



van el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes del pago de los derechos correspondientes y del registro de la marca en Estados Unidos;

El poder;

Cuatro facsímiles; y

Un Glisó.

Panamá, Diciembre 28 de 1921.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Diciembre 28 de 1921.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

DIRECCION GENERAL DEL CENSO

BOLETIN NUMERO I.—PROVINCIA DE PANAMA

MESTIZA

DISTRITO	VARONES	%	MUJERES	%
Arraiján.....				
Balboa.....				
Capira.....			1	0,02
Chame.....				
Chepigana.....				
Chepo.....				
Chimán.....				
La Chorrera.....				
Panamá.....	2	0,002	212	0,31
Pinogana.....				
San Carlos.....				
Taboga.....				
TOTAL.....	2	0,001	213	0,20

TOTAL DE VARONES Y MUJERES BUDHISTAS

DISTRITO	VARONES	%
Arraiján.....	6	0,35
Balboa.....	18	0,62
Capira.....	7	0,15
Chame.....	15	0,39
Chepigana.....	36	0,67
Chepo.....	19	0,64
Chimán.....	5	0,44
La Chorrera.....	32	0,45
Panamá.....	1,231	1,87
Pinogana.....	9	0,48
San Carlos.....	1	0,03
Taboga.....	15	0,78
TOTAL.....	1,417	1,37

SECCION V

VARIAS DENOMINACIONES CLASIFICADAS POR SEXO, RAZA Y DISTRITO

IDOLATRAS

DISTRITO	VARONES	%	MUJERES	%
Arraiján.....				
Balboa.....				
Capira.....				
Chame.....				
Chepigana.....				
Chepo.....	1	0,03		
Chimán.....				
La Chorrera.....				
Panamá.....	1	0,001	1	0,001
Pinogana.....				
San Carlos.....				
Taboga.....				
TOTAL.....	2	0,001	1	0,0009

MAHOMETANOS

DISTRITO	VARONES	%	MUJERES	%
Arraiján.....				
Balboa.....				
Capira.....				
Chame.....	1	0,02		
Chepigana.....				
Chepo.....				
Chimán.....				
La Chorrera.....				
Panamá.....	69	0,10	3	0,004
Pinogana.....				
San Carlos.....				
Taboga.....				
TOTAL.....	70	0,06	3	0,002

DEISTAS

DISTRITO	VARONES	%	MUJERES	%
Arraiján.....				
Balboa.....				
Capira.....				
Chame.....				
Chepigana.....				
Chepo.....				
Chimán.....				
La Chorrera.....				
Panamá.....	6	0,008		
Pinogana.....				
San Carlos.....				
Taboga.....				
TOTAL.....	6	0,005		

HEBREOS

DISTRITO	VARONES	%	MUJERES	%
Arraiján.....				
Balboa.....				
Capira.....				
Chame.....				
Chepigana.....				
Chepo.....				
Chimán.....				
La Chorrera.....				
Panamá.....	172	0,25	180	0,26
Pinogana.....				
San Carlos.....				
Taboga.....				
TOTAL.....	172	0,16	180	0,17

CRISTIANOS ORTODOXOS

DISTRITO	VARONES	%	MUJERES	%
Arraiján.....				
Balboa.....				
Capira.....				
Chame.....				
Chepigana.....				
Chepo.....				
Chimán.....				
La Chorrera.....				
Panamá.....	17	0,02	7	0,01
Pinogana.....				
San Carlos.....				
Taboga.....				
TOTAL.....	17	0,01	7	0,006

VARIAS SECTAS

DISTRITO	VARONES	%	MUJERES	%
Arauján.				
Balboa.	1	0.03		
Capita.	1	0.02		
Chame.				
Chapigana.				
Chepo.	2	0.06	3	0.10
Chimán.				
La Chorrera.	7	0.10	8	0.11
Panamá.	703	1.05	452	0.67
Panagana.	1	0.05	1	0.05
San Carlos.				
Taboga.				
TOTAL.	715	0.63	464	4.44

SECCION VI

COMPARACION

	HABITANTES	%	DIFFERENCIA	%
Católicos.	80,483	77.5	60,141	58.00
Protestantes.	20,339	19.5		
Católicos.	80,483	77.5	79,066	76.13
Budhistas.	1,417	1.37		
Católicos.	80,483	77.5	57,090	55.1
Otras Religiones.	23,343	22.4		

(Continuad.)

OFICINA DE REGISTRO
DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Libro de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 10 de Febrero de 1922.

Certificado número 103 de 12 de Enero pasado, expedido por el Gobernador de la Provincia de Los Santos, por la cual consta la matrícula de la razón comercial de Josuy, con domicilio en esa ciudad.

Escritura número 3 de 5 de Enero pasado, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a Luis García un lote de terreno denominado «Flores Número 100», situado en Tonost de una extensión de 69 hectáreas 6156 metros cuadrados.

Escritura número 4 de 5 de Enero pasado, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a Manuel María Jiménez un lote de terreno denominado «Olivita» número dos, situado en Tonost de una extensión de 59 hectáreas 3652 metros cuadrados.

Escritura número 6 de 5 de Enero pasado, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a Antonio Delgado un lote de terreno denominado «Potrero de Luna Bonita», ubicado en Las Tablas de una extensión de 14 hectáreas 5840 metros cuadrados.

Escritura número 132 de 31 de Enero pasado, de la Notaría del Circuito de este Circuito, por la cual Tomás Vicensini corrige un error de la escritura 137 de 31 de Diciembre del año que murió.

Escritura número 316 de 5 de Abril de 1918, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual ese Municipio vende a Horacio Benítez un solar con construcciones urbanas ubicadas en dicha ciudad.

Escritura número 31 de 10 de Enero pasado, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual L. Teófilo cancela hipoteca a Demóstenes Thekistis y este vende una casa de su propiedad ubicada en dicha ciudad a Moisés Cohen y Elias Zackay.

Copia del acta de remate verificado el 25 de Enero pasado ante el Juez Primero de este Circuito, por la cual se adjudica a Tomás Gabriel Duque la mitad de una finca en esta ciudad de propiedad de Herminia Córdoba y Federico Córdoba. (El remate es a

favor de la Compañía Unida de Duque.)

Escritura número 23 de 24 de Enero pasado, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Pola Díaz declara reunidas en una sola finca dos de sus propiedades que las constituyen casas ubicadas en la ciudad de Colón.

Escritura otorgada el 8 de Abril del año pasado ante A. A. Jones, Notario Público del Condado y Estado de Pensilvania, por la cual la Santa Dorotea Estates Inc. confiere poder a George Jeffery Watson.

Escritura número 125 de 30 de Enero pasado, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual H. J. Alfaro adicciona una escritura, o sea la anterior.

Escritura número 33 de 19 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Miguel Talavera Cuadra constituye hipoteca a favor del Gobierno Nacional sobre una finca de su propiedad para responder de la exarcelación de Ciprián Bonilla.

Escritura número 24 de 24 de Enero pasado, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Pola Díaz confiere poder general a Jacobo L. Salas.

Escritura número 22 de 21 de Enero pasado, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual el Gobierno Nacional vende a Alfredo Ortiz un lote de terreno en Viento Frio de 8 hectáreas 2550 metros cuadrados de superficie.

Panamá, Febrero 1º de 1922.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

Superintendencia de Seguros

RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.—Superintendente de Seguros.—Resolución número 17.—Panamá, 7 de Febrero de 1922.

A este Despacho ha solicitado el señor Joshua L. Maduro, en su condición de Agente de las Compañías aseguradoras Commercial Union Assurance Co. Ltd., y Phoenix Assurance Co. Ltd., radicadas en Londres, que se les renueve tanto a él como a los señores «Emanuel Lyons» y «Eisenmann & Eleta», Sub-agentes de dichas Compañías, las autorizaciones que actualmente se les otorga, de acuerdo con el artículo 572 del Código de Comercio, para efectuar operaciones de seguros en el territorio de la República.

Lienadas como han sido por el peti-

nario las formalidades que la ley establece sobre el particular, y no habiendo, por otra parte, motivo alguno para denegar la licencia solicitada,

SE RESUELVE:

Prorógase por un año más, contado desde la fecha, a los señores Joshua L. Maduro, Emanuel Lyons, Eisenmann & Eleta, Agente y Sub-agentes, respectivamente, de la Commercial Union Assurance Co. Ltd., y Phoenix Assurance Co. Ltd., la autorización para actuar como tales y por consiguiente, para que a nombre de las expresadas Compañías, efectúen operaciones de seguros en el territorio de la República, con sujeción a las leyes vigentes sobre la materia.

Comuníquese y publíquese.

El Superintendente de Seguros,

J. A. ORILLAC.

PROVINCIA DE CHIRIQUI

DISTRITO DE DOLEGA

INFORME

rendido al señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí, por el Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, en el mes de Diciembre de 1921.

Señor Gobernador de la Provincia:

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 13 del artículo 711 del Código Administrativo, paso a rendir a usted el informe sobre la administración pública en el Distrito de Dolega, cuya dirección tuvo usted a bien confiarme.

Me hice cargo de la Alcaldía del Distrito, el 3 de Mayo del año en curso. Encontré, como a usted le consta, que la oficina estaba instalada en la propia Cárcel del Distrito. Por demás está decir que semejante local era de lo más inadecuado: las escenas y algarabía de los detenidos, no se compadecían ni con la seriedad del Despacho ni con la labor llamada a realizar.

Mi primer empeño fue, desde luego, dotar a la Alcaldía de un local más en consonancia con el prestigio de que debe estar revestida. Hoy funciona en una casa de alto; pero como ésta no es de propiedad municipal, como la Cárcel, sino de propiedad particular, y el Municipio no tiene partida votada para el pago de su alquiler, éste lo sufragó yo de mi propio bolsillo.

La oficina del Juzgado Municipal funciona también en la misma casa y, como yo, el señor Juez paga igualmente el valor del alquiler.

Juzgo que esta circunstancia debe merecerle a usted particular atención, porque no es justo que los que por distintos medios contribuyeron al sostenimiento de la Administración pública, tengamos que hacerlo también en forma tan directa como la de pagar los locales donde deban funcionar los Despachos públicos.

Concejo Municipal

La Alcaldía a mi cargo ha marchado siempre en la mejor armonía con el Concejo. Poca es la labor realizada por esta entidad, pues sólo me ha tocado sancionar tres Acuerdos durante mi administración: el primero, trata de los viáticos asignados al Alcalde del Distrito; el segundo, sobre gravámenes de trapiches, exarcelaciones, registro de marcas para granos, etc.; y el tercero, sobre aumento de sueldo al Juez del Distrito y al Secretario de éste, que a la vez desempeña las funciones de Secretario del Concejo.

Instrucción Pública

En el Distrito funcionan dos Escuelas mixtas con muy buena asistencia. Como la acción de los Alcaldes se limita a prestar su apoyo a los empleados de ese ramo, bastente decir que he cooperado siempre con el mayor empeño en que los niños del Distrito aprovechen todo lo que sea posible, haciéndoles asistir con puntualidad.

En este sentido no cejaré de prestar mi decidido concurso a la Instrucción Pública.

Moralidad Pública

Se ha distinguido siempre el pueblo de Dolega por lo belicoso, débil, quiza, al abuso excesivo del licor. Funcionan en la población tres cantinas, pero sobre ellas ejerce tan estricta vigi-

lancia que puedo decir, con gran satisfacción, que durante el tiempo que llevo de estar al frente de la Alcaldía, no ha ocurrido un sólo hecho de sangre grave.

La beodez y la vagancia las he perseguido tenazmente; puede verse hoy la población de Dolega, sin el triste espectáculo de beodos en las calles y gente sin ocupación.

Asco de la población

Con los correccionados y la cooperación de algunos contribuyentes, tengo la población de Dolega perfectamente aseada. La limpieza y arreglo los he llevado por sus vías públicas hasta los puentes más inmediatos. Algunos de éstos ya constituirían una amenaza para los viandantes. Las mejoras que les he hecho permiten su uso.

No obstante, reconozco que esas reparaciones no tienen, ni pueden tener, la solidez necesaria, y que usted debe interesarse en arreglarlos de manera más permanente. Los recursos con que contamos los Alcaldes, no son para hacer gran cosa.

Debo consignar aquí, que en el arreglo de caminos y reparaciones de puentes, me ha prestado su valiosa ayuda el señor Roberto Cocherán, y que fue con la remesa de madera que usted me proporcionó con la que pude hacer la reparación del puente de Cochiva.

Salubridad pública

Esta se encuentra amenazada con la epidemia de viruela, que se encuentra extendida en casi todos los campos del Distrito.

Actualmente no se registra ningún caso en la población, la que defiendo impidiendo que los campesinos infectados penetren a ella. Atribuyo los pocos estragos que causa, a la vacuna general que he practicado con los Agentes y el virus, proporcionados por usted.

Con esta y otras medidas de prevención e higiene, la epidemia habrá desaparecido dentro de poco.

La mortalidad causada es muy reducida; probablemente la especie de viruela que azota el Distrito, es de la forma más benigna.

Mejoras materiales

Los moradores del Distrito se proponen construir una acequia para abastecer de agua potable a la población. Ya se han dirigido al Excelentísimo señor Presidente de la República en solicitud de su ayuda, la que no dudo les será prestada, dado el espíritu progresista de nuestro Mandatario y lo beneficioso de la obra en proyecto.

Yo aprovecho esta ocasión para recomendar a usted la misma, y pedirle, en nombre de mis conciudadanos de Dolega, su valioso apoyo moral y material.

Alumbrado público

Aunque usted me ha prometido los faroles necesarios, no he podido establecer este servicio porque el Municipio no tiene partida asignada para sufragar el gasto.

Policía Nacional

Me conservo en las mejores relaciones con la Policía Nacional. De su concurso en el desempeño de mis funciones, no tengo queja alguna. De su digno jefe en esta Provincia, Coronel Juan B. Grimaldo, he merecido siempre la más pronta y decidida atención.

Servicio interno del Despacho

El Registro del Estado Civil y la Estadística, los atiendo a satisfacción de los jefes encargados de esos Ramos, puesto que nunca se me ha hecho la menor observación.

Se han ventilado en mi Despacho más de trescientos juicios verbales; cursan unos seis asuntos escritos; he dirigido trescientas notas, extendido diez decretos, y girado ciento cincuenta y nueve boletines de citación.

Me veo obligado a concluir este informe, porque las labores a mi cargo reclaman mi atención.

Le agradezco a usted la confianza que me ha dispensado en todo momento, la que espero conservar en lo futuro para el mejor acierto en mis funciones.

Dolega, 20 de Diciembre de 1921.

MIGUEL A. BERNAL.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y el entregado de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no están bien correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ROSEBIO A. MORALES.

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ — ARCHIVOS NACIONALES — DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 29, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centavos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 19 de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrama, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 29 de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 19 de Noviembre de 1919

RICARDO MISO,

Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de fin-

presos de los existentes en estos Archivos hacerlo se sirvan por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 19 de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional

AVISO DE REMATE

A las tres en punto de la tarde del día 8 de Marzo, se recibirán en el Almacén General del Gobierno propuestas en pliego cerrado para la compra de un automóvil marca «Fiat» para pasajeros hoy al servicio de la Presidencia de la República.

Las propuestas deben ser presentadas en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de garantía en forma de cheque certificado, o de garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Hacienda y Tesoro.

Las propuestas serán abiertas a las tres de la tarde, y leídas en presencia del jefe de Materiales y Compras y de sus representantes o de sus representantes autorizados.

Sólo se admitirán pujas y repajas verbales en caso de haber igualdad en dos o más ofertas, y entrarán en las pujas aquellos que hayan hecho las ofertas iguales.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías inmediatamente después de verificada la licitación, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato se procederá a entregarle el bien rematado.

Toda adjudicación necesita para su validez de la aprobación del señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

El automóvil que se ofrece en venta quedará expuesto en el Almacén General del Gobierno.

Son condiciones generales de este remate, todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917, en su artículo 94.

Panamá, Febrero 3 de 1922.

CHARLES L. STOCKELBERG,

Jefe de Materiales y Compras.

AVISO OFICIAL DE LICITACION

Hasta el día 22 de Febrero próximo, a las tres de la tarde en punto, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de todo el material necesario y ejecución de los siguientes trabajos en el Muelle Fiscal de Bocas del Torro:

Construcción de un muelle, reparación del edificio de la aduana, renovación de los puentes que sostienen dicho edificio, y reconstrucción de un solarizado para balsa, contigua a dichas construcciones.

Todas las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente acompañadas de una fianza de garantía en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria, por el diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento. Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas y al proponente agraciado, formalizado el contrato respectivo, mediante garantía satisfactoria para el cumplimiento de sus obligaciones.

El pliego de cargo y especificaciones y plano correspondientes, pueden consultarse en la Secretaría de Fomento y en la Gobernación de la Provincia en Bocas del Torro, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Las propuestas serán abiertas y leídas inmediatamente después de la hora y día señalados en presencia de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Panamá, Enero 20 de 1922.

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO DE REMATE

A las tres en punto de la tarde del día 21 de Febrero próximo, se recibirán en el Almacén General del Gobierno propuestas en pliego cerrado para la compra de efecto de propiedad de la Nación. Se vende lo siguiente:

UN LANCHÓN DE HIERRO, usado antes por el Gobierno para fivovir y que podrá ser examinado en la bahía de Taboga.

Las propuestas deben ser presentadas en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de garantía en forma de cheque certificado, o de garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta a favor de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Las propuestas serán abiertas a las tres de la tarde del día 21 de Febrero próximo y leídas en presencia del Jefe de Materiales y Compras y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Sólo se admitirán pujas y repajas verbales en caso de haber igualdad en dos o más ofertas, y entrarán en las pujas aquellos que hayan hecho las ofertas iguales.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías inmediatamente después de verificada la licitación, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato, se procederá a entregarle el artículo.

Toda adjudicación necesita para su validez de la aprobación del Secretario de Hacienda y Tesoro.

Son condiciones generales de este remate, todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917, en su artículo 94.

Panamá, Enero 20 de 1922.

CHARLES L. STOCKELBERG,

Jefe de Materiales y Compras.

AVISO OFICIAL

SOBRE CÉDULAS DE CIUDADANÍA

Se pone en conocimiento de los ciudadanos en ejercicio que residan en el Distrito que no hayan obtenido cédulas de ciudadanía, que hasta el 31 de Marzo próximo pueden presentarse a la Alcaldía Municipal en solicitud de que les sean expedidas las que les corresponden.

Panamá, Enero 1º de 1922.

El Alcalde,

L. PRETELET.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá,

Por el presente edicto, emplaza a Cecilia Earle Hanna, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a justificar su ausencia y estar a derecho en la demanda de divorcio que le ha propuesto Henry George Chales.

Panamá, tres de Enero de mil novecientos veintidós.

El Juez,

DIARÍO VALLARINO.

Por el Secretario,

A. Aristides Isaza,

Oficial Mayor.

6 vs.—6.

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de Santa María,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás González

se encuentra depositada una vaca amarilla clara, con dos señales en cada oreja, y marcada a fuego así:

MI

criando una ternera hembra, sin marca ni señal.

Dicho bien fue denunciado ante este Despacho, por el señor Domingo Mojica como bien vacante por encontrarse vagando en el Corregimiento de Chupampa, sin reconocérsele dueño alguno.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 1501 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de treinta días hábiles, a contar desde la fecha, en forma legal haga valer sus derechos, pasados los cuales, si no se presentare reclamación alguna, se adjudicará por peritos y se le remitirá al señor Tesorero Municipal, para que lo ponga en subasta pública.

Santa María, Diciembre 15 de 1921.

El Alcalde,

L. GONZÁLEZ MITRE.

El Secretario,

Manuel S. González.

30 vs.—7

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo Municipal del Distrito de Colón,

Por el presente,

HACE SABER:

Que se cita, llama y emplaza a todos los herederos y demás interesados de los bienes dejados por el extinto Peter Grant, mayor de edad, jamaicano, soltero y de este vecindario, quien murió en el Hospital Santo Tomás el día nueve de Noviembre del año de mil novecientos diez y nueve (1919) para que se presenten dentro del término de treinta días a hacer valer sus derechos, a contar desde la fecha, de lo contrario se declarará yacente la herencia y se pondrá a su cargo un Curador.

Por tanto, en cumplimiento de los artículos 1550 y 1551 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintidós de Enero de mil novecientos veintidós, a las tres de la tarde.

El Juez,

OLEGARIO ESTRADA.

El Secretario,

Roberto Ayarza P.

3 vs.—3

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Santos Gómez, vecino del caserio de Calidonia, de esta jurisdicción, se encuentra depositada una novilla amarilla, sin dueño conocido y herrada a fuego en la nalga derecha con las iniciales

S. P.

El semoviente en mención ha sido denunciado a este Despacho por el mismo depositario, como bien vacante, responsable de daños causados en cosechas y sementeras; y por pastar largo tiempo en terrenos de Calidonia.

Se emplaza a los dueños o encargados para que dentro del plazo de treinta días hagan valer sus derechos, comprobando ser dueños; y si no se procederá al avalúo de la res por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Las Minas, Diciembre 26 de 1921.

El Alcalde,

APOLINAR BECERRA.

El Secretario,

Justo P. Patiño.

30 vs.—3.

Imprenta Nacional.—Reg. No 9474